

Juan Ricardo Jiménez Gómez

“La colonización del Pueblo de Tlachco-Querétaro  
en La Frontera de Chichimecas, 1531-1599”

p. 227-260

*El mundo de los conquistadores*

Martín F. Ríos Saloma (edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas / Sílex Ediciones

2015

864 p.

Ilustraciones

(Serie Historia General, 34)

ISBN 978-607-02-7530-2 (UNAM)

ISBN 978-84-7737-888-4 (Sílex)

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de mayo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/mundo/conquistadores.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## LA COLONIZACIÓN DEL PUEBLO DE TLACHCO-QUERÉTARO EN LA FRONTERA DE CHICHIMECAS, 1531-1599

Juan Ricardo JIMÉNEZ GÓMEZ  
Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma de Querétaro

### 1. LA REGIÓN

#### LA FRONTERA PRECORTESIANA

Tlachco fue un asentamiento precortesiano situado al oriente del que luego sería el pueblo de Querétaro<sup>1</sup>, hoy ciudad de Santiago de Querétaro, capital del Estado de Querétaro. Estaba emplazado en el centro de México, en el Altiplano central, por los 20°35' de latitud Norte y 100° de longitud oeste.

Tlachco y Cincoque<sup>2</sup> eran dos estancias o pueblos sujetos al Imperio Tenochca. Su ubicación al norte de la ciudad de México-Tenochtitlán, unas 20 leguas grandes, en Las Chichimecas, a la vez que la inexistencia de un gran asentamiento urbano, hizo que la presencia española en la región demorara una década luego de la conquista de la capital mexicana. No ha de confundirse esta región con la Gran Chichimeca que ameritó una guerra a sangre y fuego en el reino de Nueva Galicia<sup>3</sup>. Más hacia el norte quedaban los

1 Otros nombres son *Cretaro*, *Taxco* o *Andamaxeí*.

2 El pueblo de Apapátaro, en el actual municipio de Huimilpan al SO de la ciudad de Querétaro.

3 Esta región y sus acontecimientos bélicos han sido expuestos por Philip W. Powell en *La guerra chichimeca, 1550-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 308 p., pássim.



páramos y los indómitos chichimecas que no se avenían a la vida sedentaria.

Tlachco era, por tanto, un punto fronterizo hacia las zonas norteñas. Pero además estaba situado en el límite de los reinos mexica y tarasco. Por ello su circuito era escenario de contactos constantes de pequeñas partidas de estas naciones, que se atrevían a cruzar la frontera en excursiones de cacería o para comerciar.

LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A LA COMARCA NO MODIFICÓ EL ESTATUS DE FRONTERA

El descubrimiento en la quinta década del siglo xvi de las vetas de metales preciosos en Zacatecas colocó a Querétaro en medio de la ruta de ese real a la ciudad de México. Entonces cobró mayor importancia como base de suministros para el nuevo centro poblacional. Ubicado a la vera del recién construido camino real de Tierra Adentro, pronto la afluencia de colonizadores, soldados y traficantes se intensificó y aceleró el proceso de hispanización del pueblo. Para mediados del siglo xvii, se convertiría en ciudad española con su cabildo propio.

Como un emplazamiento amenazado por los ataques de las bandas chichimecas, Querétaro fue circundado por una cerca de piedra. Muchos actos de gobierno y justicia debían verificarse fuera de este recinto, y por ello debían acompañarse los agentes reales de alguna custodia. Con tal seguridad, en 1562 el justicia mayor de Querétaro fue a dar posesión a Juan Freire de un sitio de estancia que le había mercedado el virrey Luis de Velasco. El lugar quedaba «fuera de la cerca» del pueblo de Querétaro. Acompañaban al teniente de alcalde mayor el gobernador Fernando de Tapia y otros oficiales y principales de su república<sup>4</sup>.

4 Archivo General de la Nación (AGN), Tierras, v. 2738, exp. 18, Testimonio de los títulos y mercedes de las tierras y aguas pertenecientes a las haciendas de riego y temporal llamadas El Jacal Grande, Santa María y San Francisco, pertenecientes al convento de Santa Clara de Jesús de la ciudad de Querétaro, f. 40r.

Los chichimecas hostilizarían en pequeñas partidas a todo español que transitara por los caminos fuera de los pueblos<sup>5</sup>, además de asolar las haciendas. Algunos pueblos de indios pacíficos fueron abandonados por la constante amenaza de los bárbaros<sup>6</sup>. En 1584, el oidor de la Audiencia de México doctor Pedro Farfán, en comisión judicial para recabar información de testigos y dar posesión de estancias no podía moverse de un lugar a otro sin que lo acompañara una escolta de soldados, por temor a los ataques de los chichimecas.

La más cabal descripción de la amenaza de los chichimecas para la colonización se debe al redactor de la Relación de Querétaro:

Los que se han despoblado desde el mes de enero a esta parte, por los grandes daños que han hecho en ellos indios chichimecas de guerra, son los siguientes: el pueblo de San Miguel Andahuay, que quiere decir «Sementera grande», el pueblo de San Pedro Ahexanbehi, que quiere decir «posada de madre»; el pueblo de San Francisco Anetixigui, que quiere decir «cosa chamuscada»; el pueblo de San Mateo Andoxehi que quiere decir «juego de pelota desbaratado», el pueblo de San Pedro Apuenza, que quiere decir «pueblo donde se saca madera»; Santa María Amahuadehe, que quiere decir «sementera de riego». Todos estos pueblos están despoblados de tres meses a esta parte, con otro pequeño que se llama San Lucas Anxindo, que quiere decir «piedra ancha». Es

<sup>5</sup> Antonio de Ciudad Real, *Tratado docto y curioso de las grandezas de la Nueva España*, estudio introductorio de Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreras, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, v. II, p. 75.

<sup>6</sup> El escribano Francisco Ramos de Cárdenas, autor de la relación geográfica de Querétaro del año de 1582 asentó que, cuando trabajaba en el documento algunos pueblos, «se despoblaron, por los grandes daños que de los indios chichimecos han recibido y reciben: que son tantos y tan grandes, que lengua humana no será bastante a poder decir una mínima parte de los muchos daños que han hecho y hacen cada día.» Véase «Relación de Querétaro», en René Acuña (ed.), *Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 224.



gran compasión ver a los naturales destos dichos pueblos dejar sus haciendas, tierras y casas perdidas, por miedo de esta maldita gente chichimeca. Los que están poblados, viven con muy gran recato, porque temen, cada hora, que los han de destruir chichimecos, y yo no le tengo perdido el miedo<sup>7</sup>.

## 2. EL SIGNIFICADO DE LA COLONIZACIÓN

La colonización española en Tlachco y su comarca se concretó en hechos materiales y sociales que transformaron el medio y las formas de convivencia. Las avanzadas colonizadoras partieron sucesivamente de Guadalajara y de la Ciudad de México. A la postre, sólo prevaleció la segunda, al fallar los altos tribunales castellanos en favor del encomendero de la provincia de Jilotepec<sup>8</sup>.

Surgieron nuevas edificaciones: el templo, el convento, la plaza pública, las calles, las casas a la europea, la cárcel, el molino, los caminos reales, los mesones y ventas. En el campo, el ganado<sup>9</sup>, nuevos cultivos, nuevos árboles, norias, nuevos sistemas de explotación y por ello de fisonomía de la tierra. Todo ello indicaba la presencia de la civilización española<sup>10</sup>. Pero también en el ámbito de la vida cotidiana, de los modos de alimentarse, vestir y divertirse, de sepultar a los muertos. Nuevos ritos y ceremonias adquieren carta de naturaleza para remontarse hasta más allá del fin de los tiempos coloniales.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 233-234.

<sup>8</sup> El pleito respectivo ha sido estudiado por Urquiola y Somohano, en las obras citadas en este trabajo.

<sup>9</sup> Cárcer y D. se ha ocupado ya del trasplante de animales, plantas y productos de España al Nuevo Mundo. Un listado rápido de elementos que se sumaron a la cocina indígena o que permanecieron en el espacio gastronómico español puede verse en las páginas 18-19. Más adelante se extiende en detalle de cada *ítem*. Véase Mariano de Cárcer y Disdier, *Apuntes para la historia de la transculturación indoespañola, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, 498 p.

<sup>10</sup> Peggy K. Liss, *Orígenes de la nacionalidad mexicana, 1521-1556. La formación de una nueva sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 226.



Además de estos elementos de la cultura material, estaban, y en forma superior, el lenguaje castellano y el antiguo latín, las nuevas ideas, la religión, el sistema político y su encuadre ideológico, la justicia y sus valores.

Finalmente, la colonización implicó un poblamiento u ocupación del territorio<sup>11</sup> por gente de distintas mentalidades, religión e ideología y su interrelación y convivencia espacial bajo esquemas de trato e intercambio establecidos por los colonizadores, *i. e.*, la división y segregación racial, la estratificación debida a la posición, méritos, sangre o nobleza de cuna, así como la subordinación expresa en el deber de pagar prestaciones en bienes y servicios (real tributo y encomienda).

Hoy es relativamente sencillo reconocer qué es lo que constituyó la aportación europea al Nuevo Mundo, a las tierras continentales incorporadas al dominio de la Corona castellana. Todo parece natural y familiar. Por eso podría decirse en globo que todo es producto de la colonización. Por ello, si queremos llegar al momento en que el proceso comienza para determinar cómo sucede y qué es lo primero que llega a los lugares de avanzada o frontera del reino de la Nueva España, hay que partir del tiempo en que tales lugares permanecían ajenos a toda presencia española.

#### OCUPACIÓN DEL TERRITORIO DE TLACHCO

Luego de un lustro de haberse fundado el pueblo de indios de Querétaro sin intervención ninguna de europeos, (*circa* 1531), comenzó la ocupación de las tierras de la periferia para fines estrictamente ganaderos, en serranías antes jamás explotadas, o para propósitos mixtos, agropecuarios, mediante el proceso de mercedación. De esta manera en la segunda década del siglo XVI

11 Rosario Gabriela Páez Flores, *Pueblos de frontera en la Sierra Gorda queretana, siglos XVII y XVIII*, México, AGN, 2002, p. 30.



quedaría saturada toda la porción territorial circundante de Querétaro y sus pueblos sujetos.

Por otra parte, cuando los colonos comenzaron a asentar sus casas en el pueblo, no se delimitó una franja o barriada para que esto tuviera lugar. Así vivirían entremezclados hasta la segunda mitad del siglo siguiente, cuando se acelera la despoblación indígena del casco de la ya ciudad, aunque no desapareció del todo el entreverado racial en la muy señorial urbe.

#### LA INSERCIÓN DE LA CULTURA MEDIEVAL

En el rubro de la cultura superior o superestructura, la colonización española en la comarca fronteriza de Querétaro en las primeras cuatro décadas del siglo xvi<sup>12</sup>, significó el traslado de una concepción vigente en España, *i.e.* en Europa, que provino y se prolongó desde la Edad Media<sup>13</sup>:

a) La jerarquización o gradación tanto en lo político como en lo social<sup>14</sup>.

b) La doctrina cristiana o cristianismo, como valor cultural de Occidente<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Véase mi libro *Mercedes reales en Querétaro. Los orígenes de la propiedad privada, 1531-1599*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 1996, 433 p. Han publicado trabajos sobre la colonización española en esta comarca: Lourdes Somohano Martínez, *La versión histórica de la conquista y la organización política del pueblo de indios de Querétaro*, Querétaro, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, 2003, 110 p. y José Ignacio Urquiola Permisán, *et. al.*, *Primeras noticias sobre la conquista, posesión, límites y encomenderos del pueblo de Querétaro*, Querétaro, Municipio de Querétaro, 2006, 342 p.

<sup>13</sup> Sobre los signos medievales prevaletentes al tiempo de la Conquista, véase Luis Weckman, *La herencia medieval de México*, 2ª ed., México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1994, 680 p., *pássim*.

<sup>14</sup> Ricardo García Villoslada, *Edad Media (800-1303)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1953, p. 34. En lo político el concepto de la soberanía y de la realeza, así como de las relaciones sociales privilegian el espíritu cristiano y humanitario.

<sup>15</sup> El concepto es expuesto por Hay, en las palabras siguientes: «Por ello, la figura de Cristo, el Salvador del mundo, majestuosamente entronizado en el centro de la cruz, flanqueado por los símbolos de los evangelistas y rodeado por los doce apóstoles, es una imagen que dominará toda la Edad Media, condicionando la concepción

- c) La devoción mariana.
- d) La dualidad esencial del hombre en alma y cuerpo, traducida en un doble armazón institucional: el Estado y la Iglesia<sup>16</sup>.
- e) El rey protector de los débiles, fuente de justicia, defensor y propagador de la fe<sup>17</sup>. La más alta responsabilidad del rey es la protección de la Iglesia de Cristo. Él mismo es vicario de Cristo en su reino.
- f) El corporativismo. El mundo es una superposición de cuerpos grandes, medianos y pequeños. La Iglesia es el cuerpo místico de Cristo. El Estado agrupa a otras corporaciones<sup>18</sup>, como las provincias, las universidades, las órdenes religiosas, las cofradías, las comunidades o pueblos, los gremios y las familias. La nota esencial de estos cuerpos sociales es la personalidad jurídica, por supuesto, una creación ficticia del sistema jurídico.

del mundo por parte de los contemporáneos —en el estudio de la Naturaleza, la Historia, la Geografía—, así como su actitud ante la sociedad y los deberes públicos. La búsqueda de la última verdad, como la búsqueda de la autoridad última, se remontan a una sola fuente: la doctrina de Cristo». Véase Denys Hay, «El concepto de Cristiandad» en David Talbot Rice (dir.), *La Alta Edad Media*, 2ª ed., trad. de Mireia Bofill, Madrid, Alianza, 1971, p. 328. El cristianismo medieval propagado por la colonización española, aunque mantenía la diferenciación racial, proveía de un ideario unitario de hermandad espiritual como cristianos. Como lo señala Martín: «La Iglesia medieval, al colocar la comunidad de la fe por encima y en contra de la comunidad y la oposición de la sangre, despertó y favoreció sistemáticamente una conciencia unitaria de impronta eclesiástica». Véase Alfred von Martin, *Sociología de la cultura medieval*, 2ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970, p. 45.

<sup>16</sup> Esas dos ideas provenían de la visión del mundo antiguo. Véase Hay, *op. cit.*, p. 338.

<sup>17</sup> Jacob describe así este rasgo de la monarquía medieval: «[...]el Derecho público medieval está formado por las disposiciones y órdenes del rey y por sus medidas administrativas como guardián del bienestar común y como dispensador de la justicia. Para las mentes medievales el Estado no es otra cosa que el monarca en su doble condición de protector y de magistrado». Véanse E. F. Jacob, «El pensamiento político», en Universidad de Oxford, *El legado de la Edad Media*, trad. de Jesús Navarro de Palencia y Francisco Javier Osset, Madrid, Ediciones Pegaso, 1950, p. 656; Enrique Villalba Pérez, *La administración de la justicia penal en Castilla y en la corte a comienzos del s. XVII*, Madrid, Actas, 1993, pp. 20-21.

<sup>18</sup> Parecen muy a propósito de esta temática las siguientes palabras de Jacob: «[...] la Edad Media nos ha dado la visión más real y verdaderamente característica del Estado como unidad en la pluralidad, como comunidad de comunidades, cada una de las cuales posee su vida y autoridad propia, y realiza la tarea esencial para el bienestar de la comunidad a su propio modo». Véase Jacob, *op. cit.*, p. 690.



g) Sistema jurídico. La vigencia de la codificación alfonsina de las Siete Partidas, producto genuinamente medieval. Tal es el *corpus* que se traslada y aplica en esta tierra recién incorporada al dominio castellano.

Este ideario debía ser trasladado en el terreno de los hechos de la presencia española en los territorios que gradualmente se iban incorporando a la Corona. Para ello era precisa la intervención y acción de un amplio contingente de diversos agentes: oficiales reales, ministros de justicia, escribanos o fedatarios, prelados y sacerdotes.

#### LA EVANGELIZACIÓN

El proceso que condensa la obra de implantación de la cultura occidental en Querétaro es el de la evangelización. Correspondió a los frailes franciscanos ser los primeros dedicados a la conversión de los gentiles, y quienes dirigieron la organización de la feligresía en torno a los primeros templos cristianos en la comarca. Antes de 1584 había al menos tres templos en ella: uno en el centro del pueblo de Querétaro, otro en el pueblo de San Francisco Galileo y otro más en el pueblo de Santa María Magdalena.

Antes que instruirlos en las prácticas de gobierno y en el modo de impartir justicia, los indios eran adoctrinados en las creencias y prácticas religiosas cristianas. Teniendo buenos cristianos, lo demás era más sencillo. De ahí que el modelo de funcionario de la república de naturales debiera *prima facie* ser un buen cristiano, de buenas costumbres.

La Iglesia, con sus misioneros de varias órdenes, fue agente decisivo en la constitución de la sociedad hispanoamericana. Primordialmente se buscaba la cristianización y educación «política» de los nativos.

En el convento franciscano de Querétaro se llevaba a cabo una importante labor cultural: se enseñaba a leer y escribir

el castellano, y se daban lecciones de teología y moral a sus moradores<sup>19</sup>.

En el escenario del vacío de poder y de la incertidumbre ocasionada por el derrumbe del orden nahua, la implantación de valores europeos de la etapa final de la Edad Media acusó un proceso de transición, en el que los viejos valores del mundo prehispánico y los nuevos valores occidentales, las antiguas maneras de pensar y los modos de vida y los nuevos parámetros existenciales, se entremezclaron y coexistieron. Gran parte del acervo cultural de los pobladores de Mesoamérica fue destruido, excluido del esquema de la cultura conquistadora, sobre todo por el criterio principal de la Conquista: la nueva religión del catolicismo impuesto a la población indígena. Escribe Enrique Florescano que la colonización del Nuevo Mundo fue considerada un proceso paralelo a la evangelización de sus criaturas<sup>20</sup>. Es una cuestión de contextos, yo creo que la evangelización es un proceso incluido en la colonización española.

Con motivo del pleito por la jurisdicción eclesiástica sobre el pueblo de Querétaro y sus estancias, Pedro de Yepes, canónigo, y Álvaro Gutiérrez, mayordomo de catedral de Michoacán, sostenían ante Antonio de Godoy, justicia mayor de Chichimecas, que su obispo había colonizado la comarca:

[...] demas de la posecion y poseciones que el dicho obispo de Mechuacan tiene de muchos años a esta parte de toda estas tierras comarcanas y de los Chichimecas que en ellas estan y residen que el dicho obispo nuestra parte a paçifficado esta tierra toda destos dichos chichimecos bautizandolos y dotrinandolos y atrayendolos en poliçia de donde a benydo estar paçifficos y aseogados y an dado lugar a que se pueblen y hagan estanças donde tengan y tienen los españoles sus ganados como por estar

<sup>19</sup> Ciudad Real, *op. cit.*, p. 74.

<sup>20</sup> Enrique Florescano, *El ocaso de la Nueva España*, México, Clío, 1996, p. 42.



muy mas çercanos al dicho su obispado que otro nyngun obispo como es publico y notorio y por la discripçion de la tierra paresçe y ansimysmo porque el dicho obispado e yglesia catredal nuestra parte reciben y an rreçevido bienen y an benydo a admynstrar los santos sacramentos por todas estas tierras y comarca y el dicho obispo nuestra parte los a venydo munchas bezes personalmente a los visitadores ansi a los naturales como a los españoles que por aqui rresiden y tienen sus estanças y haciendas [...] <sup>21</sup>.

Los primeros predicadores habrían sido los franciscanos, por comisión del obispo michoacano, como lo declaró en 1556 el español Juan Rico de Rojas, quien dijo tener cinco años de residir en el pueblo de Querétaro:

[...] y que en este dicho tienpo a visto visitar este dicho pueblo y estanças comarcanas a el a los dichos frayles françiscos de Acanbaro que lo visitaban por de Mechoacan a lo que este testigo le paresçe por ser los frayles de Acanbaro y que en lo demas de los diezmos que en lo del año de quarenta y nueve y zinquenta vyo este testigo que lo cobraron los de Xalisco destas estanças aqui comarcanas y que despues aca a visto cobrar los dichos diezmos de la parte de Mechoacan [...] <sup>22</sup>.

Por semejante tenor, Juan Sánchez de Alanís, otro peninsular de los más antiguos colonizadores de Querétaro, declaró haber:

visto muchas bezes visitar este dicho pueblo y algunas estanças a el comarcanas a los frayles de Acanbaro que es pueblo que esta en la provinçia de Mechoacan y que en quanto a los

<sup>21</sup> Archivo General de Indias (AGI), Escribanía de Cámara, leg. 159B, rollo 11, petición, estancia de Guanajuato de Rodrigo Basquez, provincia de Michoacán, enero 13 de 1547, fs.1r-2v.

<sup>22</sup> *Ibidem*, testimonio, Querétaro, febrero 24 de 1556, f. 39r.



diezmos que siempre los a visto pagar a los dezmeros de Mechoacan hasta que los binyeron a tomar y cobrar los del obispado de Jalisco que los cobraron ellos y los de Mechoacan de buelta hasta el año de zinquenta y uno que se puso la mojonera se averiguo y quedo por de Mechoacan y así an cobrado los arrendadores de Mechoacan hastâ aora tres meses poco mas o menos que lo binyeron a cobrar los dichos diezmos de las dichas estancias a este pueblo comarcanas de la parte de Mexico<sup>23</sup>.

El pago del diezmo en el pueblo de Querétaro sin duda constituye una manifestación de las instituciones trasvasadas del Viejo Mundo al reino novohispano. El pago del diezmo no es medieval, pero sí es definido por una ley bajomedieval, como lo es la codificación alfonsina de Las Siete Partidas<sup>24</sup>.

#### LA ENCOMIENDA

Los indios fueron considerados como sujetos afectados de cierta incapacidad jurídica que los asimilaba a los miserables o rústicos del derecho castellano. De ahí que requerían de protección, de un estatuto de privilegio para su beneficio. Por otro lado, en su conjunto, pueblos enteros fueron colocados al cuidado —en encomienda— de un conquistador, a quien sin entregarle la tierra de los encomendados, se le concedió el derecho a percibir el real tributo que los indios antes pagaban a los señores o tlatoanis. Así, los indios del pueblo de Tlachco estuvieron encomendados a varios españoles. Desde la gobernación de Jalisco, Nuño de Guzmán otorgó la encomienda a algunos de sus súbditos. Finalmente, la encomienda quedó en manos de Juan Jaramillo, un

<sup>23</sup> *Ibidem*, testimonio, Querétaro, febrero 24 de 1556, f. 4r.

<sup>24</sup> La ley primera de la primera Partida establece qué cosa es diezmo. Véase *Las Siete Partidas del rey D. Alfonso El Sabio, glossadas por el Sr. D. Gregorio López, del Consejo Real de las Indias*, edición de Joseph Berní y Catalá, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1767, Primera Partida, p. 320.



conquistador que llegó con Hernán Cortés, la que a su muerte pasó a sus herederos<sup>25</sup>. En esta institución se han querido ver algunos rasgos feudales o medievales. De cualquier modo, es una obra de la colonización española<sup>26</sup>.

#### EL SISTEMA POLÍTICO

El Estado español amplió sus límites territoriales y jurisdiccionales, la soberanía, a nuevos territorios. En él afincó sus instituciones, muchas de ellas de cuño medieval, y estableció inéditas formas de gobierno atenta la particularidad del fenómeno indiano:

a) En lo político: el justicia mayor, delegado del monarca, la inserción del cabildo como formato gubernativo para los indios. Una de las principales preocupaciones de la Corona española respecto al gobierno de los naturales fue el modelo político a seguir, toda vez que se desmanteló el sistema precortesiano. Instruir a los indios en policía, significó entonces conducirlos a tener un gobierno cabildal, electivo, rotativo, selectivo y fragmentario. El diseño resultó exitoso en el caso de Querétaro, pues subsistió hasta el final de la era colonial<sup>27</sup>.

b) En lo social: la separación de repúblicas, criterio racial<sup>28</sup>.

c) En lo económico: la encomienda. La mercedación de tierras, como recompensa por méritos.

d) En lo jurídico: la personalidad comunitaria, *i.e.* del pueblo, entendido como la colectividad residente en un asentamiento

25 Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La república de indios en Querétaro. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad, 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 305, 309 y 435.

26 Sobre la encomienda no puede soslayarse el estudio de Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, 2ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1973. Véanse al respecto de la encomienda de Querétaro mi obra *Mercedes reales*, además de los trabajos de Somohano y Urquiola, ya referenciados.

27 Jiménez Gómez, *La república de indios...*, *op. cit.*, *pássim*.

28 Américo Castro, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Madrid, Grijalbo-Mondadori, 1983, pp. 53-55.



urbano, como titular de derechos y obligaciones, el juicio ordinario castellano según las Siete Partidas<sup>29</sup>, los contratos medievales, de acuerdo a las cartas-modelo contenidas en las Partidas, control del comercio y del mercado a cargo del juez real<sup>30</sup>, ante la inexistencia de cabildo español.

#### LA JUSTICIA DEL REY

Los primeros oficiales reales encargados de administrar justicia llegaron a Querétaro alrededor de 1540. Su presencia obedecía a la información judicial previa al otorgamiento de mercedes reales de tierras en la zona, así como a la ulterior toma de posesión según el ritual del sistema jurídico castellano de cuño medieval. De manera discontinua, ese funcionario conocido como justicia mayor de Chichimecas, se trasladaba desde el pueblo de Xilotepec, a medio camino entre la ciudad de México y el pueblo de Querétaro, a impartir justicia o a realizar los actos dominicales ya señalados<sup>31</sup>.

En los actos judiciales que practicaron los justicias españoles en Querétaro y su comarca, se vaciaron símbolos y fórmulas que reflejan la visión religiosa. Los comparecientes y testigos debían jurar «por el nombre de Dios e de Santa María su madre e por la señal de la cruz [...] e por las palabras de los santos evangelios», lo cual hacían tanto españoles como los indios cristianos. Por 1536, los indios que no eran cristianos, chichimecas y tarascos, juraban «según lo prometen ellos»<sup>32</sup>.

Mas no solamente los españoles ejercieron actos de justicia. Los curiales indios, entre ellos el gobernador y los alcaldes, desarrollaron una práctica judicial en asuntos de naturales en materia

<sup>29</sup> Paolo Grossi, *El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1996, pp. 142-143.

<sup>30</sup> Villalba, *op. cit.*, p. 151.

<sup>31</sup> Este proceso lo he tratado en mi libro *El sistema judicial de Querétaro, 1531-1872*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999.

<sup>32</sup> Urquiola, *op. cit.*, p. 154.



de tierras, sucesiones y transgresiones leves. Por otro lado, los escribanos de la república redactaron instrumentos o actas notariales a la usanza del formulario español. Sólo la rudeza y simplicidad del modo de hablar y de escribir de los indios sirve para atribuir a mano indígena su elaboración.

Ciertamente, el sistema jurídico y judicial implantado por los colonizadores requirió de una vía escrita para materializarse. En este terreno, la escritura del castellano fue una presencia inequívoca de la cultura castellana en Querétaro. Los escribanos y los jueces indios usaron la lengua castellana para redactar sus actas, pero, y aquí está lo interesante, también se valieron del otomí con los caracteres del alfabeto romano. La presencia de préstamos lingüísticos en esta lengua aborigen, como albacea, testamento, gobernador, fiscal, testigo o Dios, evidencian una adecuación cultural de gran profundidad.

#### JUICIOS CRIMINALES. LA APLICACIÓN DEL DERECHO CASTELLANO

El sistema judicial aplicable en el distrito de la alcaldía mayor de Querétaro, fue implantado como una reproducción a rajatabla del sistema judicial castellano vigente en el siglo XVI. Aunque se dispuso que se atendiera a la costumbre jurídica precortesiana cuando no entrara en colisión con los valores del modelo europeo, en el caso de esta jurisdicción local no aparece ninguna mención a tales usos indios en los juicios que se conservan de 1580 a 1599. Hubo entonces un trasplante cultural como producto de la misma Conquista<sup>33</sup>. Este proceso no fue arbitrario, puesto que había asideros doctrinales de gran autoridad para adoptar aquella decisión. De acuerdo con los juristas medievales Baldo de Ubaldis y Bartolo de Sasoferrato, «según Derecho», el orden

<sup>33</sup> Francisco González de Cossío, *Apuntes para la historia del jus puniendi en México*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 1963, p. 63.

jurídico de un reino debía extenderse a los territorios que se le acrecentaran<sup>34</sup>.

En la monarquía española, la justicia ordinaria se dividía en alta y baja. La alta compete al rey, a los reales consejos –para Nueva España, el de Indias– a las reales audiencias y chancillerías, en suma a los tribunales superiores, donde se deciden las últimas instancias: apelación, denegada apelación, suplicación, denegada suplicación, segunda suplicación y suplicación extraordinaria. La baja justicia toca a los jueces provinciales, locales o municipales, a quienes corresponde la tramitación de los pleitos y causas en primera instancia. Los dos niveles mantenían una relación dependiente y directa. Por ello, la justicia que se impartía en el pueblo de Querétaro sólo era un espacio de un circuito mayor que lo era el sistema judicial del reino de la Nueva España. No hubo entonces directrices específicas para la aplicación de la justicia en Querétaro. De este modo, es preciso recurrir a los grandes trazos del sistema judicial bajo el supuesto de que en ello se comprende la baja justicia regional.

#### DELITOS Y PENAS

El catálogo de los delitos cometidos por los reos de la cárcel pública revela un modo de ser de la población. El mal, la desviación de las conductas y la criminalidad estaban presentes de manera palpable, alejando la visión de una idílica comunidad de indios tutelada por la vigilante mirada de los frailes franciscanos. Incluso los indios más ligados a la clerecía, como los cantores de la iglesia o sus fiscales, llegaban a incurrir en delitos como la embriaguez, las injurias y las heridas. La incidencia criminal refleja de este modo las contradicciones de una coexistencia fundada en los criterios de orden, religiosidad y piedad preconizados por los

<sup>34</sup> Juan Manzano, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, 1950, v. I, p. 6. Es cita de González de Cossío, *Historia, op. cit.*, p. 74.



valores de la cultura occidental impuesta apenas en medio siglo en la comarca. Es pertinente acotar que las crónicas de fines de la centuria y comienzos del Diecisiete omitían cualquier referencia que descubriera esta realidad de la existencia del crimen en el pueblo de Querétaro. Sin embargo, los casos criminales no dan pauta para la elaboración de generalizaciones tan ambiguas como la siguiente: «Los españoles golpeaban a sus esposas y maltrataban a sus vecinos. Los indios se emborrachaban, reñían, robaban. Los negros y los mulatos golpeaban a los indios, robaban a sus dueños y violaban a las mujeres. Todos en un momento u otro peleaban entre sí»<sup>35</sup>.

Veamos un caso criminal en el cual se aprecia un claro referente del Derecho medieval que recién se estaba imponiendo en esta región fronteriza al norte de la capital del reino novohispano. El alcalde mayor de Querétaro Pedro Lorenzo de Castilla la dictó en un juicio criminal seguido por Diego Muhu contra Francisco Dahy, ambos indios, por heridas: «Visto e fallo por la culpa que contra él resulta al dicho Francisco Dahy indio le debo de condenar y condeno en un peso de oro común que aplico para la cámara de Su Majestad y en la pena de la sangre y armas con que delinquiró que aplico a quien de Derecho le pertenece y en las costas procesales»<sup>36</sup>.

La misma decisión se tomó en un proceso por maltrato conyugal contra un indio. Dice la sentencia: «En este dicho día, mes y año el dicho alcalde mayor dijo que mandaba e mandó que los dichos Tomás y María se hagan amigos y esto hecho se suelte el dicho Tomás indio con que se le notifique no trate mal a su mujer so pena que será castigado por todo rigor de Derecho y

35 John C. Super, *La vida en Querétaro durante la Colonia, 1531-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 34.

36 *Diego Muhu contra Francisco Dahy por lo aver herido*, sentencia, Querétaro, enero 12 de 1599, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 30, f. 4r.

que pague la pena de la sangre que aplico a quienes pertenece y las costas...»<sup>37</sup>.

En otro proceso por heridas contra un mayordomo español del cacique don Diego de Tapia, el juez real condenó a Juan de Rivera a pagar un peso de oro común para la cámara de Su Majestad y «en la pena de la sangre» aplicada «a quien de Derecho le pertenece y le apercibo y mando que de aquí adelante no maltrate los indios so pena que será castigado por todo rigor de Derecho...»<sup>38</sup>.

Los tipos de crímenes, la criminalidad y la justicia criminal son elementos conceptuales e ideológicos de la civilización europea, como una doble cara de la misma aculturación española. Son las primeras noticias de una sociedad pluricultural, en un pueblo de indios donde los vecinos españoles apenas cuentan media centuria. Un auto cabeza de proceso del alcalde mayor tiene hondas implicaciones de la nueva visión jurídica y cultural, mentalidad europea y valores medievales insertos en la misma. En esta muestra judicial se aprecia cómo también los delincuentes son vehículos de actitudes culturales:

En el pueblo de Queretaro en diez y seis días del mes de abril de myll y quinientos noventa y nueve años don Pedro Lorenzo de Castilla alcalde mayor por su majestad en este pueblo dixo

37 *Maria Emeguy qontra Thomas Equina su marido por heridas*, auto, Querétaro, junio 4 de 1599, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 61, f. s/n.

38 *Francisco Dao qontra Juan de Ribera español en razon de averlo herido y aporreado*, sentencia, Querétaro, marzo 15 de 1599, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 42, f. 3r. Otros casos son: exp. 52, 1599, *Diego Galambao yndyo qontra Juan Xpoval yndyo por heridas*; exp. 66, 1599, *Pablo García yndyo qontra Alonso Guerrero hijo de Francisco Guerrero por averlo herido*, sentencia, Querétaro, junio 16 de 1599, f. 6v; exp. 90, 1599, *Nicolas Etzoguy qontra Antonio González por averle dado un puyazo en un ojo*, sentencia, Querétaro, agosto 3 de 1599, f. s/n; exp. 95, 1599, *De oficio qontra Juan Codornyz y Juan Francisco por aver herido a Juan Yaxy yndyo*, sentencia, Querétaro, agosto 30 de 1599, f. s/n; exp. 96, 1599, *De oficio y por querrela de Marcos García qontra Francisco Marcos Fernández y el dicho Marcos García sobre averse herido el uno al otro*, sentencia, Querétaro, agosto 25 de 1599, f. s/n.



que a su noticia a venydo que un español que rreside en este pueblo que se llama Alonso Gonçalez ques alto de cuerpo y tuerto de un ojo que es un hombre enbustero yncorregible y fazineroso ynquieto pendençiero disfamador de mugeres casadas biudas y donzellas honradas y de hombres honrados diziendo que son putas y los hombres cornudos y que las dichas mugeres estan publicamente amaņçebadas y tiene por costunbre de escrevir cartas de su mano y letra a muchas personas diziendo que sus mugeres y hermanas y hijas son putas y estan amaņçebadas y otras cosas semejantes que a sido esto causa de muchos escandalos y rrebueitas en este pueblo entre gente honrada del y a hecho y haze y dize muchos embustes levantando falsos testimonios a gentes honradas y buenos xptianos y dizen ques ladron de cavallos y que fue açotado por delytos en Castilla y es muy perjudiçial en esta republica como se averiguara y para lo castigar conforme a sus delytos de su oficio mando hazer y hizo las diligencyas informacyon siguiente y lo firmo<sup>39</sup>.

Un delito de nuevo cuño fue el de carniceros, esto es robadores de carne para comérsela. Los indios se aficionaron a la carne vacuna y ovejuna, muchos los cazaban en el monte. No podría decirse que se tratara de delincuentes famélicos. Una vez capturados eran conducidos a la real cárcel:

En el pueblo de Queretaro sabado cinco días del mes de henero de myll e quinientos y nobenta y un años Duarte de Tovar tenyente de alcalde mayor en este pueblo y su jurisdicion haciendo visita de carçel entre otros presos que en ella estaban se hallaron dos yndios questan presos por carnyceros matadores de carne agora los cuales se llaman Diego Enxeny y Lucas Etze

<sup>39</sup> *De oficyo de la real justicia del pueblo de Querétaro contra Alonso Gonçalez español sobre ser disfamador de mugeres casadas y otros delytos y ser embustero*, auto, Querétaro, abril 16 de 1599, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo xvi, Criminal, exp. 49, f. s/n.



naturales que dixerón ser deste pueblo a los quales prendio Juan de la Cruz alcalde lo qual visto por el dicho tenyente y que la causa debe ser sumaria dixo que condenaba y condeno a los dichos yndios y a cada uno de ellos en cinquenta açotes y en tres messes de serbiçio lo qual cumplan so pena de pagar la pena doblada y de lo que se bendiere su serbicio se pague las costas y lo demas sea para ellos y ansi lo probeyó y firmolo lo qual se les entregó<sup>40</sup>.

Como se aprecia en el párrafo transcrito, una nota distintiva de este nuevo sistema judicial es la colaboración de los justiciales indios, de un subsistema de justicia, pues los prendían y llevaban a la cárcel pública.

#### LOS CRIMINALES INDIOS

Para los indios, la presencia española en la región significó el advenimiento de una ideología jurídica distinta. En el catálogo de crímenes del sistema castellano hay varios que coinciden con la tipicidad precortesiana, como el homicidio, el adulterio, el robo, la violación, por citar algunos, pero hay otros que no figuraban en los códigos sociales de los indios, como el amancebamiento, por ejemplo. Inversamente, hay conductas delictuales precolombinas que dejaron de serlo con la colonización europea, como la embriaguez o el uso de insignias no correspondientes al rango del sujeto. En este desfase es donde se debe poner atención, porque sería un factor explicativo del porqué hay tal incidencia criminal en determinado delito por parte de los indios.

<sup>40</sup> *Libro de visitas de carçel deste año de 1590 [a 1592]*, Querétaro, enero 5 de 1591, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 15, f. 7v.



## LAS CÁRCELES

La cárcel es un elemento físico del sistema judicial castellano introducido por la civilización europea. Sin embargo, no se edificó de inmediato a la llegada de los españoles. Mientras, se continuó asegurando a los reos con el cepo, un artilugio de factura y función precortesiana en el sistema judicial indio. Hubo cárcel al menos desde 1570. El edificio, situado en la plaza pública, fue construido a expensas de los bienes de comunidad, y la custodia estaba a cargo de ministros indios. Las únicas autoridades que podían mandar poner presos en la cárcel eran el alcalde mayor y el gobernador y los alcaldes de la república de naturales. En realidad había dos clases de cárceles, la pública, de la cual me ocuparé más en detalle, y las privadas, que eran los obrajes, establecimientos fabriles donde se tejían paños y jergas, en la cual laboraban trabajadores encerrados por deudas o por haber sido vendido su servicio.

La vida en la cárcel suponía un mundo aparte, un espacio segregado, mutilado, cuyo tiempo transcurría sin alteraciones, como no fuera el de las grescas internas que eran de suyo casi naturales, y las fugas o sus conatos.

## VISITA DE CÁRCEL

La legislación colonial –en realidad de cuño medieval– ordenaba que el justicia mantuviera un permanente control sobre la cárcel y sus habitantes, a través de una institución procesal y gubernativa llamada propiamente «visita de cárceles». El alcalde mayor era el agente de la real justicia en el pueblo, y entre sus deberes estaba el velar por el bienestar de los miserables y de los pobres, entre los que se incluía a los presos de la cárcel. También este oficial real visitaba las cárceles privadas, esto es los obrajes. Tal intervención estaba fundada en el principio de justicia, y más aún en el de la caridad y la misericordia que un delegado de la monarquía debía

dispensar a los súbditos más necesitados de protección, independientemente de su condición de delincuentes.

A través de la visita del alcalde mayor se perciben los detalles de la vida en encierro. Iba el magistrado acompañado del escribano real y del alguacil mayor y sus ministriles. La visita ordinaria se practicaba los sábados. La extraordinaria en ocasión de las festividades de la Semana Mayor y de las Pascuas. Esta visita era efectiva, porque la comitiva ingresaba al recinto, como puede colegirse por la necesidad de seguridad de los reos, aunque esto implicaba alguna incomodidad y riesgo para los visitantes. El alcalde mayor y su escribano certificaban la población de presos, y «visitaban» a cada uno de ellos, es decir, atendían el caso particular de cada sujeto, quien exponía verbalmente el motivo de su prisión y en su caso las quejas que tuviera contra los carceleros o por el retardo del giro de su causa<sup>41</sup>. Pero no todos los presos eran visitados, sino sólo aquellos que deseaban comparecer ante los visitantes.

Durante la visita, el alcalde mayor podía dar a servicio al reo que le parecía conveniente. Sobra decir que en un pueblo de indios, la inmensa mayoría de los habitantes de la cárcel eran de esta clase, aunque había mestizos, negros, mulatos y algún que otro español. También es pertinente destacar que los indios eran los que se daban en servicio, porque el alcalde mayor ejercía un poder jurisdiccional especial sobre estos menores, y estaba facultado para decidir lo que creyera más benéfico para ellos.

Muchos indios no hablaban el castellano, por lo cual la visita se desahogaba por medio del intérprete de la audiencia, ya fuera naguatlato de otomí, tarasco o chichimeca.

Otra manera de aliviar el abigarramiento de presos era admitir la fianza carcelera o comentariense<sup>42</sup>. Ésta consistía en que

41 *[Pablo Sánchez contra Juan Martín, por tener un caballo que le hurtaron]*, visita, Querétaro, febrero 20 de 1581, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 2, f. 5r.

42 *Información criminal contra Rodrigo Hernández y Diego Peguero, por desacato a la*



una persona, a satisfacción del alcalde mayor, fiaba por el reo, y se obligaba a traerlo a la cárcel cada y cuando fuese requerido. Este mecanismo fue admitido casi siempre que se trataba de presos que sufrían en el encarcelamiento por su propio status, pues siendo superior al de los demás presos era objeto de ataques y fechorías por parte del resto que afrentaban su honor o lastimaban su orgullo; cuando el reo estaba muy enfermo y achacoso y, finalmente cuando durante el proceso había fundadas dudas sobre la culpabilidad del acusado. También se otorgaba para el mismo fin la fianza de la haz<sup>43</sup>.

Más de una vez la cárcel fue sustituida por la carcelería del pueblo, lo cual significaba que el reo no podía ausentarse del lugar so pena de regresarle a la prisión.

#### REMATE DE PRESOS

El remate de presos es otra institución del sistema judicial castellano. Los indios y negros son ofrecidos en pública subasta para que sirvan en las casas, en las labores y en los primeros obrajes del pueblo. De esta manera surgieron en esta región fronteriza las prisiones privadas, pues los obrajeros, a afecto de que no se les huyan los presos rematados los mantienen encerrados y con cadenas.

Los reos eran mano de obra apetecible por barata para ser empleada en el trabajo textil. La elevada población carcelaria daba lugar a que los reos ya sentenciados fueran «rematados», es decir, sus servicios eran vendidos al mejor postor. Éste, que

*autoridad*, 1584, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 6; *Proceso de Juan Díaz español qontra Miguel Hernández mulato sobre una yegua que le hurtaron*, 1584, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 7.

<sup>43</sup> *De oficio de la real justicia y por querrela de Francisco Hurtado de Mendoça theniente de este pueblo qontra Alonso Pacheco de Leon por averse descomedido al dicho Francisco Hurtado y porque aviendo traydo presa una india por amañebada sin dar dello noticia a la justicia la deposito en su mesma casa sin poderlo hazer*, auto, Querétaro, julio 6 de 1599, Archivo Histórico de Querétaro, Judicial, siglo XVI, Criminal, exp. 78, f. s/n.

era el obrajero o un encargado, pagaba por el servicio rematado una cantidad, la cual se empleaba para pagar a los acreedores del reo, la reparación del daño, la multa y los gastos de justicia. El reo contraía de esta manera una deuda que debía liquidar con su trabajo personal durante un plazo teórico de ciertos meses, al cabo de los cuales podría obtener su libertad. Pero ya en el obraje, el encerrado era «cebado» con préstamos o adelantos que iban aumentando su débito interminablemente, de modo que pocas veces lograba salir en el tiempo estipulado en el remate. Estas situaciones podían darse porque existía un marco teórico legal que las amparaba. Aparte, el sostenimiento de los reos en la cárcel era una pesada carga, ya que debía pagarse el alimento diario para los que no podían procurárselo ellos mismos o sus familias, médico y medicinas y un sacerdote que les dijera misa dominical. La caja de comunidad sufragaba estos gastos, por lo que si se lograba aliviar la muchedumbre recluida a través del remate, los ministros de justicia lograban obtener el pago de sus derechos judiciales y los obrajeros obtenían mano de obra barata y sometida; todos salían ganando.

#### LA PROPIEDAD ROMANO-MEDIEVAL

Una de las principales instituciones jurídicas y económicas que fueron trasvasadas de Castilla a Querétaro y al Nuevo Mundo fue el sistema dominical de la tierra.

Como en las gestas de la Reconquista, las huestes cristianas que avanzaban sobre las zonas de gentiles obtenían recompensas por sus méritos y servicios.

En la Nueva España, los conquistadores y sus aliados indígenas recibieron de su jefe Hernán Cortés las primeras mercedes, hechas en nombre de la real persona<sup>44</sup>. Luego vendría la confirmación

44 José Luis Martínez (ed.), *Documentos cortesianos*, v. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura Económica, 1990, pp. 74-75; Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*,



regia, acto jurídico-político que convalidó cualquier anomalía en su otorgamiento.

El reparto masivo de las tierras conquistadas comenzó con el virrey Antonio de Mendoza. Los bienes entregados a los mercenarios<sup>45</sup> eran tierras, aguas, montes, pastos, ventas y molinos. Conforme se incorporaban más espacios a la efectiva dominación ibérica, la tierra se repartía en caballerías y peonías<sup>46</sup>, medidas que también huelen a medievo.

Así sucedió en la comarca queretana, al menos desde 1540<sup>47</sup>. Los bienes pasarían a los herederos y sucesores legítimos del causahabiente, y ya ni el mismo rey podía desposeer al propietario, al menos sin ser oído y por fuero y Derecho vencido, y mediante una indemnización.

#### LA CULTURA MATERIAL

Pero, y de no menor importancia, la colonización consistió en el trasvasamiento al Nuevo Mundo de la cultura material, de todo lo que significaba la vida cotidiana. La colonización se mostraba de mil modos: desde luego implicó la presencia primera de productos, actitudes, estilos, usos y costumbres inexistentes hasta entonces, y, además, radicalmente distintos a sus correlativos esquemas precortesianos. Mas no fue una imposición, toda vez

México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 13 y 19.

45 Término de cuño colonial. Véase AGN, Tierras, v. 660, exp. 1, Don Miguel Pérez de Andaboya, Marqués de Buenavista con don Santiago de Villanueva sobre tierras, 1727, f. 126v. La referencia es al mercenario Juan Sánchez de Alanís, personaje central en la historia del pueblo de Querétaro.

46 Las medidas de tierras empleadas en las mercedes de Querétaro fueron: el sitio de ganado mayor, con forma de cuadrado, que medía 5 mil varas por lado (mil 755 hectáreas y 61 áreas); el sitio de estancia para ganado menor, de igual forma, que medía mil 333 varas y una tercia por lado (780 hectáreas, 27 áreas y 11 centiáreas); y la caballería de tierra, la cual tenía figura de rectángulo y medía mil 104 varas de ancho por 552 varas de ancho (42 hectáreas, 79 áreas y 53 centiáreas). Véanse éstas y otras medidas agrarias en Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México*, 12ª ed., México, Porrúa, 1974, pp. 43-51.

47 Jiménez Gómez, *Mercedes reales...*, *op. cit.*, pp. 60 y 122.

que de forma natural los recién llegados, los europeos, trajeron consigo sus bastimentos, vestidos y gustos culinarios enmarcados en el único modo de vivir que conocían en el Viejo Mundo, a cuya vigencia no renunciaron.

Las expresiones de la civilización española en el rubro de la cultura material se pueden agrupar de la siguiente manera:

a) La ganadería. Especies como el ganado vacuno, caballo, mula, asno, puercos, gallinas, cabras y ovejas.

b) Implementos de agricultura, cultivos, obras de irrigación. El arado español, la yunta, el azadón, el bieldo, la noria, la acequia, la alcantarilla y el acueducto.

c) Vestido. La ropa de Castilla y de otros lugares de Europa, aunada a la de China.

d) Alimentación. Productos ultramarinos, aceite, vino, pasas, aceitunas, árboles frutales, azúcar, nuez, el trigo.

e) Armamento y sistemas militares. Las armas de fuego y las de acero. El caballo como arma y los perros. Las tácticas de campaña.

f) Medios de transporte y comunicación. El carro, la carreta, el sistema de mesones, el camino real, los caminos de las partidas de ganados, los caminos de herradura, las recuas.

g) Sistemas constructivos. La bóveda, las casas de calicanto, la distribución de las dependencias domésticas, los templos.

h) Diversiones. La fiesta de los toros. Peleas de gallos. El rodeo.

No trato en este trabajo del proceso de incorporación de los rasgos de lo indígena en lo europeo, porque rebasa la temática en la que se inscribe.

En la era prehispánica había un natural flujo de artículos en el eje Querétaro-San Juan del Río-Jilotepec-México, debido entre otras cosas a la relación de tributación y dependencia que ejercían los dos últimos centros urbanos sobre los dos primeros



asentamientos. El tameme era el único medio de transporte disponible, dado que se carecía, por ejemplo de vías lacustres o fluviales para usar canoas; por lo que toda la carga debió ser llevada y traída en las espaldas. De hecho, en toda la Nueva España siguió utilizándose este recurso pese a las constantes prohibiciones de las autoridades, que proponían la alternativa de construir caminos para las arrias y las carretas<sup>48</sup>.

Los artículos del intercambio comercial precortesiano y el flujo de mercaderías fueron por esencia limitados. El producto principal fue el maíz y en menor medida el algodón. También figuraban pieles de animales, arcos y flechas, mantas de algodón y sal<sup>49</sup>. El catálogo faltante para el abasto debió ser de procedencia local y de una forma de la cual hasta hoy no se tiene noticia.

El rápido y eficiente desarrollo de los cultivos introducidos por los colonizadores españoles llegó a denotar la riqueza del pueblo de Querétaro a finales del siglo XVI. El cronista franciscano Antonio de Ciudad Real da esta estampa de la situación: «El pueblo de Querétaro es muy fértil, fresco y vicioso de uvas, granadas y higos, y otras muchas frutas de Castilla [...] crían mucho ganado mayor y menor, y cogen mucho trigo, porque la tierra es maravillosa para todo esto...»<sup>50</sup>. Por el mismo tenor va la descripción que hace el escribano real Francisco Ramos de Cárdenas en 1582. En la Relación de Querétaro enumera los frutos que se daban en el pueblo: uvas, granadas, duraznos, membrillos, limas, naranjas, limones, sidras, manzanas, peras, aguacates, entre otros. En la huerta del convento de los franciscanos se cultivaban pepinos, garbanzos y todo género de verdura que era vendida al vecindario. En cuanto a cereales, se sembraba trigo, maíz y chíá. Los

<sup>48</sup> Relación, apuntamientos y avisos que por mandado de S. M. di al Sr. D. Luis de Velasco, visorrey y gobernador y capitán general de esta Nueva España, [1550]; Instrucción a Martín de Enríquez, Aranjuez, junio 7 de 1568, en Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, v. I, México, Porrúa, 1991, pp. 103, 112 y 163.

<sup>49</sup> Acuña, *op. cit.*, p. 217.

<sup>50</sup> Ciudad Real, *op. cit.*, pp. 74-75.

indios sembraban, además de vid y árboles frutales, calabacillas, chilacayotes, tomates, jitomates y chile<sup>51</sup>.

Por lo que respecta al ganado introducido por los españoles, predominaba el vacuno o mayor y el ovejuno o menor. La concesión de las mercedes de tierra desde circa 1540 acredita la vocación ganadera que la Corona atribuyó a Querétaro desde los primeros momentos de la presencia europea. Hay entre 1540 y 1562 más de un centenar de mercedes ganaderas<sup>52</sup>.

En la Relación de Querétaro se da noticia de que en la región que abarcaba de San Juan del Río a Querétaro pastaban más de 100 mil vacas, 200 mil ovejas y 10 mil yeguas<sup>53</sup>.

El gran despliegue de la ganadería rompió el esquema de explotación de los recursos naturales y la agricultura vigente en los tiempos precortesianos. Ahora los montes y pronto las tierras aleñañas a las sementeras de los indios estuvieron repletas de reses, que, por otro lado, comenzaron a perjudicar los cultivos de éstos al ingresar a ellos, pues nunca se habían usado cercas o alambradas ya que no era necesario contener a las bestias. En 1551, los indios a través de su gobernador acudieron ante el virrey Luis de Velasco quejándose de que «algunos españoles, por su propia autoridad y sin tener para ello facultad alguna», habían asentado y cada día asentaban más estancias de ganado mayor y menor en gran daño de sus «labranzas y sementeras». Velasco expidió un mandamiento prohibiendo todo asiento sin licencia bajo apercibimiento de pérdida del derecho que tuviese el infractor, destrucción de lo edificado y multa de cien pesos<sup>54</sup>.

51 Acuña, *op. cit.*, pp. 242-244. En la huerta del indio Hernando de León había higueras, viña, membrillos, duraznos y manzanos. Véase *Documentos inéditos para la Historia de Querétaro*, v. I, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 1982, p. 90.

52 Jiménez Gómez, *Mercedes reales...*, *op. cit.*

53 Acuña, *op. cit.*, p. 223.

54 Mandamiento del virrey Velasco de octubre 9 de 1551, en Silvio Zavala, *Asientos de la gobernación de la Nueva España*, México, AGN, 1982, p. 96.



## LA TRAZA URBANA

En la plaza pública del pueblo de indios de Querétaro, como expresión prístina de la colonización, se erigieron los símbolos máximos del imaginario colectivo: el templo y el convento, como expresión de lo divino<sup>55</sup>; las casas reales, emblemáticas del poder regio, como asiento del gobierno secular, terrenal; y el tianguis, como espacio nutriente de la comunidad, el centro del abasto de lo necesario para la vida material. En la plaza estuvieron situadas las fuentes de alimento espiritual y corporal. Todos los emplazamientos y la articulación urbana dependerían de este centro simbólico. Por eso el pueblo era una manifestación cristiana de la vida en comunidad, en «orden y policía»<sup>56</sup>.

El pueblo, y aún más su plaza pública, era asiento del poder y del culto colectivo. Indudablemente, era ésta una concreción del marco teórico-político de la doctrina de las dos espadas<sup>57</sup>, concebida como pieza fundamental de la constitución de los pueblos iberoamericanos.

Lo que debe destacarse es que el pueblo era una vía para alcanzar los principales objetivos de la colonización española: el control de los naturales y la facilidad para su conversión católica. Por otro lado, el pueblo indio debía edificar las sedes del *sacerdotium* y del *magistratum* y sostener su funcionamiento regular. En

55 Esta preponderancia del templo en la plaza central ya se daba en las urbes mesoamericanas. Ana Rita Valero de García Lascuráin, *Solares y conquistadores. Orígenes de la propiedad en la ciudad de México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, p. 47. Durante la dominación española, era «el corazón del pueblo». Véase Robert Ricard, *La conquista espiritual de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 264.

56 Este criterio urbanístico está presente no sólo en los pueblos indios sino en toda ciudad colonial. Véase Georges Baudot, *La vida cotidiana en la América española en tiempos de Felipe II, siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 253-254.

57 La teoría de las dos espadas, como desarrollo del pensamiento cristiano en torno a Dios y el Estado, fue expuesta originalmente por el papa Gelasio I. Véanse Harold J. Berman, *La tradición jurídica de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 102; Fernando Prieto, *Lecturas de historia de las ideas políticas*, Madrid, Unión Editorial, 1989, p. 86.

su comienzo, el concepto estructural-funcional del pueblo no fue el de la producción de bienes y servicios de consumo, pues los indios poseían sementeras y ganados fuera de la cerca<sup>58</sup>.

### 3. LA GENTE

Los encargados de asentar y fijar estas prácticas sociales en las tierras nuevamente incorporadas eran soldados, pobladores, sacerdotes, comerciantes, aventureros, arrieros, gente común. Su mentalidad estaba anclada tanto en valores medievales como en atisbos renacentistas<sup>59</sup>.

Los sujetos en quienes debía recaer la recepción o sostenimiento de estos valores eran por supuesto los pobladores de la comarca de Querétaro. Todos eran indios naturales de esta área cultural mesoamericana. Pero ¿quiénes eran? Un heterogéneo mosaico racial y cultural constituido por chichimecas, los originarios habitantes; otomíes, tarascos y algunos emigrados mexicas luego del derrumbe del Imperio tenochca<sup>60</sup>.

Juan Sánchez de Alanís y Bartolomé Gómez, lo mismo que el tesorero Juan Alonso de Sosa, eran vecinos de la ciudad de México, pero tenían «tomadas y asentadas o pobladas» sus estancias en la comarca queretana. Algunos españoles recibieron solares dentro del pueblo de Querétaro por virtud de merced real<sup>61</sup>, pero la mayoría adquirió casas, solares y huertas mediante enajenaciones

58 Por el carácter eminentemente agrícola de las sociedades prehispánicas, los indios vivían «diseminados en sus campos de cultivo». La congregación en pueblos de indios por obra de la colonización española modificó este esquema, pues ahora los indios debían vivir «en orden y policía», esto es, en caseríos urbanos. Véase Weckmann, *op. cit.*, p. 411.

59 Valero, *op. cit.*, p. 212.

60 Ciudad Real, *op. cit.*, p. 75.

61 El virrey Luis de Velasco comisionó a Juan de Villagómez, justicia de los Chichimecas, para señalar a los españoles que vivían en Querétaro sitios y solares para que edificaran sus casas. Mandamiento, Toluca, junio 6 de 1551. Véase Zavala, *Asientos...*, *op. cit.*, p. 191.



como ventas o donaciones. Muchos indios vendían sus bienes raíces<sup>62</sup> porque consideraban que no les eran de utilidad, cuando poseían otros en las afueras, o quizá porque la interrelación con los hispanos era incómoda para el estilo de vida del indígena.

A Juan Sánchez de Alanís se le atribuye haber hecho la traza para la fundación a la española del pueblo indio de Querétaro<sup>63</sup>. A Hernán Pérez de Bocanegra se le señala como el colono que trajo al primer religioso para adoctrinar a los gentiles<sup>64</sup> que se habían congregado en el Tlachco y luego fundaron Querétaro.

Sin embargo, el personaje estelar de la colonización fue el indio otomí, nacido en Nopala, un sujeto de Jilotepec, que antes de la Conquista era comerciante y traficaba en la frontera de Querétaro con los chichimecas, Conni, don Fernando de Tapia ya bautizado<sup>65</sup>. Aliado de Pérez de Bocanegra, pleiteó con la república de Jilotepec buscando la independencia del pueblo de Querétaro, y obtuvo el gobierno vitalicio de Querétaro. Fue un hombre muy piadoso, apoyó sin reservas la empresa evangelizadora, sostuvo a los franciscanos, vivía cristianamente y tenía hábitos a la usanza española. Convenció a los chichimecas y a otros otomíes de la irremediable realidad de la dominación española y a visoró en el cristianismo y la cultura occidental una vía idónea para la supervivencia de su nación.

Una descripción de la obra civilizadora de Fernando de Tapia aparece en la Relación de Querétaro elaborada por el escribano Francisco Ramos de Cárdenas. El momento se ubica en los primeros años de la llegada de los religiosos franciscanos luego de la fundación de Querétaro:

62 En el Derecho castellano, la clasificación de los bienes en muebles y raíces, todavía vigente, aparece en el título 17, Partida 2ª. Véase *Las Siete Partidas...*, *op. cit.*, Partida Segunda, p. 127.

63 Acuña, *op. cit.*, p. 232. Esta versión parece contradicha por la declaración de don Hernando de Tapia, fundador del pueblo de Querétaro, quien afirma que el pueblo duró fundado por lo menos cinco años antes de que llegasen los españoles a la región. Véase AGI, Escribanía de Cámara, leg. 159B, rollo 11, f. 267v.

64 Urquiola, *op. cit.*, p. 118.

65 Acuña, *op. cit.*, pp. 220-222.



Vinieron después más religiosos, y dióse orden de hacer un monasterio, el cual hizo, y muy suntuoso, el dicho don Fernando, y casa muy apacible y huerta para los dichos religiosos. Dióse a ennoblecer esta tierra, así con plantas de Castilla, como con ganados mayores y menores y otras cosas [...] de que vino a ser hombre muy rico. [...] Sustentaba espléndidamente a los religiosos que administraban los sacramentos; hizo muy buen retablo en la iglesia deste pueblo; castiga[ba] mucho a los naturales que no acudían a misa los días del domingo [y] fiestas forzosas, y a los vagabundos. Ennoblecíó este pueblo, que es uno de los más lindos, y vistoso y regalado de frutas a sus tiempos, que hay en la Nueva España. Fue hombre de mucho pecho y que, por defender la jurisdicción deste pueblo y tierras del, trajo algunos pleitos. [...] <sup>66</sup>.

#### LAS RAZAS

De acuerdo a la ideología medieval que traían consigo los colonizadores, la sociedad novohispana fue organizada en un esquema estructural jerarquizado, basado en la diferencia racial y cultural inicial. Unos eran los cristianos y los otros los gentiles. Unos los blancos y otros los naturales. En otro sentido, los civilizados y los bárbaros. De ahí la separación jurídica y política en dos repúblicas: la española y la india.

Los españoles comenzaron a ser vecinos de los indios, esto es, en el pueblo alrededor de la mitad del siglo xvi. Para 1584 apenas llegaría su número a 100 colonos. La preeminencia de los europeos como pobladores del distrito quedó fijada en la Relación de Querétaro, cuando después de haberse ocupado el escribano de los indios regresa la población blanca, diciendo que debía seguir tratando de «lo principal» <sup>67</sup>.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 242.

<sup>67</sup> La mención de Ramos de Cárdenas es ésta: «por haber en el pueblo de Querétaro y su comarca más de cincuenta españoles, y en el de San Juan, algunos, he llevado el



Los indios, objeto de la empresa evangelizadora, quedaron catalogados a los ojos de la Iglesia recién llegada como «cristianos nuevos», neófitos o gentiles, quienes apenas habían aceptado la nueva religión como una estrategia de sobrevivencia o de licencia para ejercer la supremacía entre los suyos.

En el pueblo de Tlachco-Querétaro convivían no solamente indios otomíes y chichimecas con colonos españoles, casi siempre meros viajeros, soldados o tratantes en tránsito, sino que se intensificaba el rasgo precortesiano de una pluralidad de naciones. A partir de la fundación del pueblo con el contacto con los colonizadores españoles, *i. e.* las avanzadas de Maximiliano de Angulo de Guadalajara o Hernán Pérez de Bocanegra de Apaseo, llegan a establecerse en el asentamiento urbano tarascos y mexicanos.

La presencia de los mestizos era simplemente el resultado más visible de la conquista española<sup>68</sup>.

Los negros llegaron como esclavos de los colonos. Algunos obtuvieron su libertad y se obligaron a servir a colonos españoles. A decir de Ramos de Cárdenas, las indias eran muy amigas de los negros. En el siglo XVI apenas si hay referencias a las castas.

#### 4. CONCLUSIONES

Querétaro conservó durante todo el siglo XVI su carácter de pueblo de frontera que le venía desde la etapa anterior a la Conquista española.

El pueblo de Querétaro fue colonizado por españoles estancieros, señores de ganados. Pero la obra material y social de este asentamiento indio se debe a los esfuerzos del indio otomí, antiguo pochteca, don Fernando de Tapia.

orden como si fueran pueblos de españoles realmente poblados, siendo, la verdad, pueblos de indios; pero, anteponiendo lo principal (que son los españoles) a lo accesorio...». Véase Acuña, *op. cit.*, p. 232.

<sup>68</sup> Liss, *op. cit.*, p. 226.



Tocó a los religiosos de San Francisco la labor misional primigenia en la comarca de Querétaro. Gracias a sus esfuerzos, en la segunda mitad del siglo XVI el convento de la orden ya estaba construido y desarrollaba tareas escolásticas entre sus moradores. La cultura cristiana había anidado sólidamente entre los indios y las prácticas religiosas ocupaban un lugar muy importante en la vida cotidiana de la comunidad.

El gobierno indio, establecido a partir de su liderazgo como cacique-gobernador, pronto se transformó en el sistema cabidal ideado por la Corona a partir de 1549, y se tornaría electivo a finales del siglo, institución que perduraría hasta la supresión ordenada por las Cortes de Cádiz en 1812.

La justicia a la castellana fue una realidad desde que se establece la comunidad de naturales.

Por otro lado, la real justicia hizo actos de presencia y legitimó la toma de posesión de las tierras mercedadas a los colonizadores, dando así origen a la propiedad privada, de la que deriva la secuencia dominical de los bienes raíces de la región hasta hoy día.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS